



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis de julio de dos mil veintiuno.

A través de memorial que antecede, el apoderado judicial de la demandante LEONILDE PEREZ LAMILLA, solicitó dar aplicación al artículo 66 del C.G.P., por encontrarse vencido el término de 6 meses de que disponía el demandado MUNICIPIO DE NEIVA para lograr la notificación del llamamiento en garantía formulado frente a la sociedad SEGUROEXPO DE COLOMBIA S.A. ASEGURADORA DE CRÉDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR S.A, sin embargo, una vez examinada la totalidad de las intervenciones realizadas por el referido ente territorial, se puede apreciar que a folio 210 del expediente, obra escrito del apoderado judicial mediante el cual allega dos portes nacionales de correo “SURENVIOS”, con destino a la citación y eventual aviso que debían surtir con el citado propósito de notificación cuyo trámite, en realidad, no aparece gestionado por la Secretaría de esta oficina.

En tales condiciones, siendo evidente que la entidad demandada suministró oportunamente los medios para la práctica de la mencionada notificación al tercero convocado, se deberá denegar la pretensión de la parte demandante, y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

-DENEGAR la solicitud de declarar los efectos de que trata el artículo 66 del C.G.P., presentada por la parte demandante.

-En su lugar, ordenar que por Secretaría se proceda al trámite de notificación y traslado del llamamiento en garantía impetrado por el demandado MUNICIPIO DE NEIVA frente a la *sociedad SEGUROEXPO DE COLOMBIA S.A. ASEGURADORA*

DE CRÉDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR S.A., contando para tal fin con los portes de correo allegados oportunamente por dicha entidad.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

41.001.31.05.003.2019.00292.00.

F/sao.